



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 442/2026

La Paz, 23 de abril de 2026

### VISTOS:

La nota con CITE: CONCOBOL No 135/2026, de fecha 16 de abril de 2026, signada con Hoja de Ruta NAL-2589/2026, presentada por la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L. – CONCOBOL R.L., con el objeto de garantizar la gobernabilidad del Sector de Servicios Públicos, Clase Agua y Alcantarillado y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO I:

Que, los Artículos 309 y 310 de la Constitución Política del Estado reconocen al sector cooperativo como parte de la organización económica del Estado, protegiendo a las cooperativas como formas de organización solidaria sin fines de lucro.

Que, el Artículo 55 de la Norma Suprema establece que el sistema cooperativo se sustenta en principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad y finalidad social, disponiendo además la obligación del Estado de fomentar y regular su funcionamiento.

Que, el Artículo 20 parágrafo II, del mismo cuerpo constitucional, determina que, es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, la Ley N° 356, General de Cooperativas, en su Artículo 1, regula la constitución, funcionamiento y fiscalización del Sistema Cooperativo. Asimismo, el Artículo 4 de la citada Ley establece que las cooperativas son asociaciones autónomas de personas con gestión democrática y el Artículo 6 establece principios fundamentales como la **Finalidad Social**, que determina la primacía del interés social por encima del interés individual, y el **Interés por la Colectividad**, orientando el trabajo de las cooperativas al desarrollo sostenible de su entorno.

Que, el Artículo 55 de la referida ley, dispone: *“Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de Vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un número de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley y el estatuto orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP.”*

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 356 establece que las cooperativas de servicios públicos son de **interés colectivo**, debiendo el Estado fomentar su protección para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

Que, el Artículo 108, parágrafo II de la Ley N° 356, concordante con el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995, confiere a la AFCCOP la atribución de velar por el cumplimiento

[www.afccop.gob.bo](http://www.afccop.gob.bo)

LA PAZ

Calle José Saravia  
N°1600, esquina Calle  
Pleneros de Roschdale  
Edif. Centro Cultural  
Dragon Wari.

COCHABAMBA

Av. Aniceto Arce Nro. 828  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco  
Galvarro y Av. 6 de  
Agosto  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

TARIJA

Calle Campero esq.  
Alejandro del Carpio Nro  
286  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana  
N°59 entre German  
Mendoza y Capriles Zona  
Estadium Patria (Puerta  
General) Tercer Piso.

POTOSI

Calle Bustillos, esquina  
10 de Noviembre  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395  
Of. C entre  
Republiquetas y Warnes





de los principios cooperativos, regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa, así como emitir Resoluciones Particulares ante hechos específicos para garantizar la estabilidad institucional.

Que, el Parágrafo II del Artículo 85 del Decreto Supremo N° 1995 establece que las cooperativas de servicios públicos están sujetas a regulación de la AFCCOP en cuanto a su estructura organizativa.

Que, el Principio de Gestión Democrática dispuesta en su Art. 6, Ley 356 y el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establecen que las cooperativas de servicios públicos deben ser administradas democráticamente y sus procesos electorales supervisados por el Órgano Electoral Plurinacional. Ante el vacío institucional actual, es imperativo activar los mecanismos legales para devolver la institucionalidad a la cooperativa y evitar la interrupción de servicios esenciales.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2341 establece que la actuación administrativa se rige por los principios de legalidad, eficacia, servicio al interés general y continuidad del servicio público.

**CONSIDERANDO II:**

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente y lo solicitado por la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L. – CONCOBOL R.L., mismo que refiere la identificación de una crisis estructural orgánica de gobernabilidad en diversas cooperativas del sector, con mayor incidencia en el departamento de Santa Cruz y con tendencia de expansión a otras regiones del país, así como, de posibles situaciones de incompatibilidad y conflicto de intereses, en razón a que determinados asociados estarían ejerciendo cargos de consejeros de manera simultánea en más de una cooperativa y/o en entidades de integración del mismo sector, tales como FENCOPAS R.L. y FEDECAAS R.L., donde se evidenciaría vulneración del art. 37 de la Ley No 356, asimismo, recomienda la activación de los mecanismos pertinentes, a objeto de restituir la legalidad, transparencia y gobernabilidad institucional.

Que, el Principio de Eficacia, establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, obliga a la administración a remover los obstáculos que impidan el cumplimiento de las decisiones administrativas, especialmente cuando estas buscan salvaguardar el orden público y los derechos de terceros.

Que, la actual acefalía funcional ante la ausencia de Consejeros de Administración y Vigilancia en las Cooperativas de Servicios Públicos como ser la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Plan Tres Mil” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Caballero” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa los Chacos” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “San Juan Bautista” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “PAMPA DE LA ISLA” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “COTOCA” R.L. y Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1 de Mayo” R.L., pone en riesgo inminente el corte de servicios básicos para la operación, el incumplimiento de deberes formales tributarios y, de manera crítica, el pago de salarios, los cuales gozan de privilegio constitucional por su naturaleza alimentaria.

Que, considerando la solicitud efectuada por la CONCOBOL R.L., y en estricto apego a lo dispuesto por el art. 55 de la Ley General de Cooperativas – Ley 356, siendo la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, la última instancia facultada para la convocatoria de asambleas, y en estricto apego al principio de eficiencia y buena fe,

[www.afccop.gob.bo](http://www.afccop.gob.bo)

**LA PAZ**

Calle José Saravia  
N°1600, esquina Calle  
Pioneros de Roschdale  
Edif. Centro Cultural  
Dragon Wari.

**COCHABAMBA**

Av. Aniceto Arce N.º. 828  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

**ORURO**

Calle Arce, entre Velasco  
Galvarro y Av. 6 de  
Agosto  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

**TARIJA**

Calle Campero esq.  
Alejandro del Carpio N.º.  
286  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

**CHUQUISACA**

Calle René Calvo Arana  
N°59 entre German  
Mendoza y Capriles Zona  
Estadium Patria (Puerta  
General) Tercer Piso.

**POTOSI**

Calle Bustillos, esquina  
10 de Noviembre  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social.

**SANTA CRUZ**

Calle Potosí N° 395  
Of. C. entre  
República y Warnes





corresponde emitir un pronunciamiento a efecto de su cumplimiento y resguardar la continuidad de los servicios públicos.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo establecido en el Artículos 55 de la Ley N° 356, Decreto Supremo No 1995, así como lo dispuesto en la Ley No 026 del Régimen Electoral, y Estatuto Orgánico de cada cooperativa afectada, con el objeto de devolver la gobernabilidad y restablecer la confianza institucional, garantizar la sostenibilidad financiera y asegurar el respeto al principio cooperativo de control democrático y participación activa de los asociados, y en consideración a las restricciones establecidas por el Tribunal Supremo Electoral a través del Instructivo TSE-PRE-SC No 38/2026, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, a partir del **04 de mayo de 2026** realizara todas las gestiones conducentes al proceso eleccionario de los Consejos de Administración y de Vigilancia de las Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Plan Tres Mil” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Caballero” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa los Chacos” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “San Juan Bautista” R.L. Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “PAMPA DE LA ISLA” R.L.; Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “COTOCA” R.L. y Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1 de Mayo” R.L..

**SEGUNDO.-** Instruir al Responsable de Archivo la inscripción de la presente Resolución en el Registro Estatal de Cooperativas y la notificación inmediata a las partes interesadas, o aquellas que pudieran verse afectadas por la presente resolución.

**Regístrese, notifíquese y archívese. y archívese.**

  
M.Sc. DAEN Eddy Jaldin Medrano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS - AFCCOP

  
Lic. Ernesto Mazono Mayer  
DIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS - AFCCOP



# CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVIA R.L. CONCOBOL R.L.

PERSONERÍA JURÍDICA N° 04572 - REGISTRO N° 4172  
DEL 05 DE AGOSTO DE 1993  
LA PAZ - BOLIVIA



La Paz, 16 de abril 2026  
CITE: CONCOBOL N° 135/2026

Señor:  
Dr. Eddy Jaldin Medrano  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.**  
**AUTORIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS - AFCOOP**  
Presente.-

**REF.: COMUNICACIÓN URGENTE SOBRE CRISIS DE GOBERNABILIDAD DEL SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, CLASE AGUA Y ALCANTARILLADO Y RECOMENDACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS.**

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento de las atribuciones conferidas a la **Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L.** "CONCOBOL R.L.", como ente matriz del Movimiento Cooperativo Boliviano, y en el marco de la Ley N° 356 — Decreto Supremo reglamentario N°1995, el Estatuto Orgánico y demás normativas aplicables.

La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia – CONCOBOL R.L., en ejercicio de sus atribuciones de representación y resguardo del sistema cooperativo nacional, se dirige a su Autoridad con carácter **URGENTE**, a efectos de poner en su conocimiento hechos de alta relevancia institucional que comprometen la estabilidad del sector cooperativo de agua potable y saneamiento.

En el marco de la reunión presencial sostenida entre ambas instituciones, así como del análisis técnico posterior realizado por esta Confederación, se ha identificado la existencia de una **CRISIS ESTRUCTURAL ORGÁNICA DE GOBERNABILIDAD** en diversas cooperativas del sector, con mayor incidencia en el departamento de Santa Cruz y con tendencia de expansión a otras regiones del país.

Asimismo, se han evidenciado presuntas vulneraciones reiteradas a la Ley N° 356 General de Cooperativas, particularmente en lo concerniente al cumplimiento de requisitos, régimen de incompatibilidades y prohibiciones aplicables al ejercicio de funciones en los consejos de administración y vigilancia.

En ese contexto, se ha identificado la posible configuración de **SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES**, en razón a que determinados asociados estarían ejerciendo cargos de consejeros de manera simultánea en más de una cooperativa y/o en entidades de integración del mismo sector, tales como **FENCOPAS R.L.** y **FEDECAAS R.L.**, donde se evidencia la vulneración al **Artículo 37. (DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS)**. De La Ley N° 356 General de Cooperativas.

**IV. Restricciones:**



FEDERACIÓN NACIONAL  
DE COOPERATIVAS  
MINERAS DE BOLIVIA R.L.  
**FENCOMIN R.L.**



FEDERACIÓN NACIONAL  
DE COOPERATIVAS  
DE TRANSPORTE DE  
BOLIVIA R.L.  
**FENCOOTRANS R.L.**



FEDERACIÓN BOLIVIANA  
DE COOPERATIVAS DE  
AHORRO Y CREDITO R.L.  
**FEBOCAC R.L.**

FEBOCAC R.L.



FEDERACIÓN NACIONAL  
DE COOPERATIVAS  
AGROPECUARIAS R.L.  
**FENCOA R.L.**



FEDERACIÓN DE  
COOPERATIVAS DE  
TELECOMUNICACIONES R.L.  
**FECOTEL R.L.**



FEDERACIÓN NACIONAL  
DE COOPERATIVAS  
DE SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y  
SANEAMIENTO R.L.  
**FENCOPAS R.L.**

FENCOPAS R.L.

**COOPERATIVAS  
NO FEDERADAS:**

**FESCO R.L.**

**COJOCE R.L.**

**MULTIACTIVAS**

**VIVIENDA**

**EDUCACIÓN**

**SALUD**

**INDUSTRIALES**

**GREMIALES**

**ARTESANALES**

# CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVIA R.L. CONCOBOL R.L.

PERSONERÍA JURÍDICA N° 04572 - REGISTRO N° 4172  
DEL 05 DE AGOSTO DE 1993  
LA PAZ - BOLIVIA



**1. Ninguna asociada o ningún asociado, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.**

**2. Ninguna asociada o ningún asociado de una Cooperativa de Producción, Servicios y Servicios Públicos, podrá pertenecer a un sindicato laboral de la misma.**

Dicha situación resulta contraria al espíritu, alcance y aplicación de la Ley N° 356, en especial a lo dispuesto en sus normas relativas a requisitos, incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de funciones de consejeros, al comprometer los principios de legitimidad, independencia, transparencia, responsabilidad, lealtad y legalidad institucional que deben regir la gestión cooperativa. En particular, la concurrencia de funciones en múltiples instancias con intereses concurrentes o potencialmente contrapuestos configura un riesgo cierto de afectación a la toma de decisiones imparcial, derivando en un proceso progresivo de desinstitucionalización.

En este contexto, corresponde advertir que la persistencia de estos hechos podría derivar en una afectación mayor al orden cooperativo, comprometiendo no solo la gestión interna de las entidades involucradas, sino también la seguridad jurídica del sistema cooperativo en su conjunto.

Por lo expuesto, y en estricta observancia del marco normativo vigente, esta Confederación **RECOMIENDA DE MANERA EXPRESA, INMEDIATA Y FUNDAMENTADA** a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), la activación de los mecanismos pertinentes, a objeto de restituir la legalidad, transparencia y gobernabilidad institucional.

Asimismo, CONCOBOL R.L. plantea la conformación de una **ESTRATEGIA INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER URGENTE**, bajo coordinación directa con la AFCOOP, orientada a la evaluación integral, técnica, legal y de ser necesario la activación de auditorías de cumplimiento normativo para la normalización progresiva de las cooperativas observadas, precautelando la continuidad del servicio y el respeto a los principios cooperativos.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la presente comunicación tiene carácter de **ADVERTENCIA INSTITUCIONAL FORMAL**, en resguardo del sistema cooperativo nacional, reservándose esta Confederación el derecho de realizar las acciones que correspondan en el ámbito administrativo y legal, en caso de persistir las irregularidades descritas.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

**POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVIA R.L.  
"CONCOBOL" R.L.**

  
Ramon Hidalgo  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
CONCOBOL R.L.



  
Andy Crespo Siles  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
CONCOBOL R.L.

C.c.//Arch.



**COOPERATIVAS NO FEDERADAS:**

- FESCO R.L.
- COJOCE R.L.
- MULTIACTIVAS
- VIVIENDA
- EDUCACIÓN
- SALUD
- INDUSTRIALES
- GREMIALES
- ARTESANALES